BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 28 de abril de 1988 | Núm. 182 (c) (Cong. Diputados, Serie B, núm. 57)

PROPOSICION DE LEY

Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.°, 567.1.° y 3.° y 577.1.° del Código Penal.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.°, 567.1.° y 3.° y 577.1.° del Código Penal.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras.**

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.°**

ENMIENDA

De adición.

Para incorporar un artículo, el 433, del siguiente tenor:

«Artículo 433

En los casos de los dos artículos anteriores, se podrá acordar, además, la pena de inhabilitación especial si el culpable hubiere actuado con abuso de su profesión o la clausura del establecimiento si careciera de autorización administrativa.

Cuando se aprecie en el culpable una desviación patológica sexual, podrán aplicársele las medidas del número 1.° del artículo 9 de este Código.»

JUSTIFICACION

Para contemplar específicamente la circunstancia de desviación patológica y, además, posibilitar la inhabilitación especial y la clausura de establecimiento.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de introducir un nuevo artículo en el **Título IX, Capítulo II** del Código Penal.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 433

En todos los supuestos de este Capítulo, cuando los actos se realizaren con abuso de profesión o utilizando locales o establecimientos abiertos al público, el Juez o Tribunal podrá acordar también la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de que se trate o la clausura de aquéllos.

En los supuestos en que se aprecie en el culpable una desviación patológica sexual, el Tribunal podrá aplicar, en su caso, las medidas de internamiento sustitutorias de la pena que crea convenientes, oído el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Se pretende con la introducción de este artículo, una mayor protección de los menores de edad en el Código Penal.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 431.**

ENMIENDA

De sustitución.

Quedando redactado de la siguiente forma:

«Será castigado con la pena de arresto mayor, multa de 30.000 a 150.000 pesetas e inhabilitación especial el que en lugares públicos y concurridos, o realizados de modo ostensible y patente o con alardes o exhibiciones innecesarias ofenda por medio de cualquier acto o manifestación el pudor o a los sentimientos de moralidad y honestidad compartidos mayoritariamente por el entorno social.

Si el ofendido fuere menor de dieciséis años se impondrá la pena de privación de libertad en su grado máximo.»

JUSTIFICACION

Adecuación del texto al concepto elaborado por la Jurisprudencia.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 432.**

ENMIENDA

De sustitución.

Quedando redactado de la siguiente forma:

«Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas el que, por cualquier medio de difusión o comunicación, exponga o proclame ideas, criterios y opiniones contrarias a los sentimientos de moralidad y honestidad compartidas mayoritariamente por el entorno social.

Cuando la difusión o comunicación se realizase a personas menores de dieciséis años, la pena se impondrá en su grado máximo.»

JUSTIFICACION

Adecuación del texto al concepto elaborado por la Jurisprudencia.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 239.**

ENMIENDA

De sustitución.

Por el siguiente texto:

«El que con obras o palabras ofenda, pública y gravemente, las creencias de cualquier comunidad religiosa, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas.»

JUSTIFICACION

Adecuar el precepto a la pluralidad confesional de la sociedad española.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 567.1.°**

ENMIENDA

De sustitución.

Por el siguiente texto:

«Los que con obras o palabras ofendan, sin alcanzar trascendencia pública, las creencias de cualquier comunidad religiosa.»

JUSTIFICACION

Adecuar el precepto a la pluralidad confesional de la sociedad española y congruente con nuestra enmienda al artículo 239.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961